

**FISCALIA**

GENERAL DE LA NACION

**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS  
UNIDAD DE FISCALIAS ESPECIALIADAS DE JUSTICIA  
TRANSICIONAL  
SUBUNIDAD DE BIENES**

**TRAMITE No.:** 11-001-60-00253-2006-80011

**ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En el Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, a los Ocho (08) días del mes de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018), siendo las (08:00 a.m.), el suscrito Fiscal Seccional 161 Seccional adscrito a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Subunidad de Bienes, de apoyo al despacho 15 y delegados del Fondo de reparación a las víctimas y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, nos hicimos presentes en el predio MONTEBELLO, identificado con los folio de matrícula N° 140-39686, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, en audiencia celebrada el día 25 de Abril de 2018, dentro del trámite de la referencia, en donde se decretó EMBARGO, SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y SECUESTRO, sobre el 100% del predio referido. La diligencia se adelanta de conformidad a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia.

La diligencia conto con el acompañamiento del ING. EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ, Técnico Investigador II, adscrito CTI.

Por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, se hacen presentes el Doctor ALEX GARCIA PULGARIN identificado con la C.C. 71.389.138 y Tarjeta Profesional número 172.215 del Consejo Superior de La Judicatura, Doctor FERNANDO DE JESUS MESA SIERRA identificado con C.C 71.629.222 y el Topógrafo JUAN

DAVID SANABRIA, identificado con C.C 1.022.403.164, contratista del IGAC,

La diligencia fue atendida por la señora VITALIA DEL CARMEN CAUSIL COGOLLO, identificada CC 50.926.866, quien ocupa una parte del predio de aproximadamente 3 hectáreas.

### **IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN**

Seguidamente se procede a identificar el inmueble objeto de la diligencia Teniendo en cuenta la información registrada en el investigador de Campo N° 11-195298, del 22 de agosto de 2017, suscrito por el Topógrafo LUIS MIGUEL TORRES ARDILA, la documentación recolectada e información obtenida en la diligencia de Secuestro adelantada el día de hoy por parte de los funcionarios de la Fiscalía General de Nación y el Fondo de Reparación de Víctimas:

**FOLIO DE MATRICULA:** N° 140-39686, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**CEDULA CATASTRAL:** N° 00-04-057-0008-00

**UBICACIÓN DEL INMUEBLE:** Municipio de Montería, corregimiento de Guasimal.

**AREA:** De acuerdo a la información registrada en el informe de investigador de Campo N° 11-195298, del 22 de agosto de 2017, suscrito por el Topógrafo LUIS MIGUEL TORRES ARDILA, el predio tiene un área aproximadamente de 24 Hectáreas con 3.357. Es de anotar que las coordenadas geográficas registradas en el perímetro del predio motivo de entrega fueron verificadas por los funcionarios de ambas entidades el día de hoy al momento de la diligencia de secuestro, siendo coincidentes en su cabida.

Es impórtate señalar que, dentro del área motivo de entrega hacia el costado Oriental, reside la señora VITALIA DEL CARMEN CAUSIL COGOLLO, con su mama ILFA DE LA CONCEPCION COGOLLO MESTRA, quienes ocupan un área aproximada de 3 hectáreas, las cuales se encuentra debidamente identificada dentro del informe de alistamiento

N° 11-195298, del 22 de agosto de 2017, suscrito por el Topógrafo LUIS MIGUEL TORRES ARDILA y corroborado el día de hoy por los topógrafos del CTI e IGAC, al servicio del FRV; de acuerdo a lo documentado por este despacho esta área habría sido heredada de sus padres MANUEL EVANGELISTA COGOLLO MORENO Y LORENZA ROSA MESTRA, pero al realizarse la venta mediante escritura pública N° 567 del 10 de abril de 1990, de la Notaria primera de montería, se protocoliza la venta de los derechos herenciales entre la señora ALVERTINA SUSANA COGOLLO MESTRA a favor del señor MANUEL SALVADOR OSPINA CIFUENTES, se observa que no se excluye del globo de terreno las 3 hectáreas de la señora ILFA DE LA CONCEPCION COGOLLO MESTRA.

Al respecto la señora **VITALIA DEL CARMEN CAUSIL COGOLLO**, en declaración rendida ante el fiscal de apoyo 161 adscrito a mi despacho, manifestó " En el año 1990 mis tíos deciden vender la finca, pero mi mama no quería vender, entonces deciden sacarle el pedazo de tierra que le correspondía por herencia, que más o menos era casi 3 hectáreas de tierra, mis tíos trajeron un topógrafo y dividieron las 24 hectáreas en 9 pedazos, le entregaron un plano a mi mama y ella se queda con las tres hectáreas más o menos viviendo allí, ya mis tíos autorizan a una de mis tías para que haga venta del resto de la finca, quien en el mismo año de 1990 el 10 de abril, le venden mediante escritura pública No. 567 de esa fecha, al señor MANUEL SALVADOR OSPINA CIFUENTES conocido actualmente con el alias de "MOVIL 5" que para época era uno de los trabajadores del señor FIDEL CASTAÑO GIL, el señor MANUEL SALVADOR se fue a vivir a la finca que le había comprado a mis tía ALBERTINA, en el año 1991 mediante escritura pública 1570 de la notaria 2 de montería el señor MANUEL SALVADOR le vende a su hermano PEDRO NEL OSPINA CIFUENTES, pero él siguió viviendo allí con el hermano; todo trascurrió muy normal durante muchos años más, mis padres y yo con mi hermanos vivimos allí, en el año 1999 estos hermanos OSPINA CIFUENTES le venden el predio a DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO alias "DON BERNA", pero él tampoco se metía con mi mama ni con nadie de la familia de nosotros, ellos cogieron el predio que mis tíos habían vendido y las tres hectáreas de nosotros las trabajábamos nosotros en familia, todo normal"

Dicha situación fue puesta en conocimiento el día 25 de abril de 2018, en la audiencia de imposición de medidas cautelares ante el magistrado de control de garantías de la ciudad de Medellín.

**LINDEROS:** De acuerdo a la información consignada **informe Topográfico N° 11-195298, del 22 de agosto de 2017**, suscrito por el perito Topógrafo LUIS MIGUEL TORRES ARDILA y verificados en la presente diligencia, los linderos son los siguientes:

**NORTE:** Con predios de DIEGO GIRALDO RODRIGUEZ.

**SUR:** Con predios reclamados ante la unidad de restitución de tierras por los herederos de VILLAMIL OGAZA.

**ORIENTE:** Con predios de CATALINA PANTOJA.

**OCCIDENTE:** En parte con predios de JULIO HERNANDEZ y PREDIO TACALOA.

**CONSTRUCCIONES:** El predio cuenta con dos unidades de construcción: **la primera** habitada por la señora ILFA DE LA CONCEPCION COGOLLO MESTRA, con las siguientes características: cubierta en palma amarga, mampostería en madera y pisos en tierra, con una distribución de cinco habitaciones, cocina, baño y sala. **La segunda** construcción no se encuentra habitada, presenta cubierta en teja de zinc, muros en tabla de madera, piso en afirmado "tierra", en proceso de construcción.

**DESTINACION ACTUAL Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** Al momento de la diligencia se observaron dentro del predio unos semovientes y trabajos de mantenimiento del mismo, de igual forma se manifestó por parte de la señora VITALIA DEL CARMEN CAUSIL COGOLLO, que el predio está siendo explotado por el señor RAUL MORA.

Es preciso señalar que para diligencia se citó a la SAE, con el propósito de acompañar la diligencia y realizaría el respectivo empalme con el FRV, pero a la fecha no se hizo presente ningún funcionario o recibido algún comunicado que expliquen su ausencia.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el inmueble conocido como **MONTEBELLO**, identificado con folio de matrícula N° 140-39686, para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** al **FONDO PARA REPARACIÓN A LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representados en esta diligencia por la doctora **ALEX GARCIA PULGARIN**, quien en nombre y representación de dicha entidad manifestó lo siguiente:

Recibimos en nombre y representación del Fondo de Reparación de las víctimas el inmueble objeto de la diligencia teniendo en cuenta que, fuimos designados por la coordinación del FRV para la misma, recibimos en cumplimiento de lo ordenado por el Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, se trata de un inmueble rural cuya vocación se advierte es ganadera, no obstante cabida y linderos el predio se recibe como cuerpo cierto, se verificaron linderos y coordenadas en terreno por parte del técnico del IGAC delegado para la diligencia, el inmueble como se viene aclarando y explicando desde la propia audiencia donde se decretaron las medidas Cautelares en la Jurisdicción de Justicia y Paz, tiene dentro de su área 3 hectáreas aproximadamente que son ocupadas por la señora **ILFA DE LA CONCEPCION COGOLLO MESTRA** y su hija la señora **VITALIA DEL CARMEN CAUSIL COGOLLO**, identificada CC 50.926.866 estas señoras manifiestan no haber vendido su parte dentro de la comunidad herencial que existía al momento del fallecimiento del señor padre de la señora **ILFA DE LA CONCEPCION COGOLLO MESTRA**, situación que deberá ser analizada por parte del FRV conforme lo indicara el Magistrado al momento de decretar las medidas cautelares y velando por el principio Constitucional del debido proceso. Las ocupantes tienen dentro del predio una casa de habitación familiar construida con paredes de madera, en regular estado de conservación, piso en tierra, techo en palma amarga, cocina, sala y un área social, así como un corral para encierro de algunos semovientes de su propiedad y se evidencia un área en proceso de construcción con cubierta en teja de zinc y madera. Aparte de las anteriores construcciones se encuentran vestigios de lo que anteriormente fue la Mayoría.

El resto del inmueble se encuentra deshabitado, dentro del mismo se encontraron algunos semovientes, pero durante la diligencia de secuestro no se logró identificar a quien pertenecen los mismos.

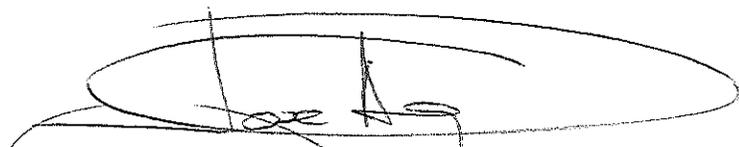
A tal efecto, procede el Despacho hacer entrega material del inmueble atrás referido de conformidad a esta acta y a las observaciones y salvedades realizadas dentro de la misma.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (X) No ();

Se hace entrega de los siguientes documentos marcados con (X) al funcionario del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**

(x) Acta de secuestro

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:00 horas.

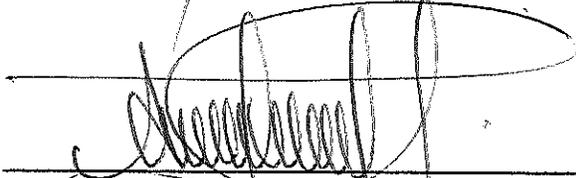


---

**JOSE ANIBAL ROYERO RESTREPO.**  
Fiscal 161 Seccional

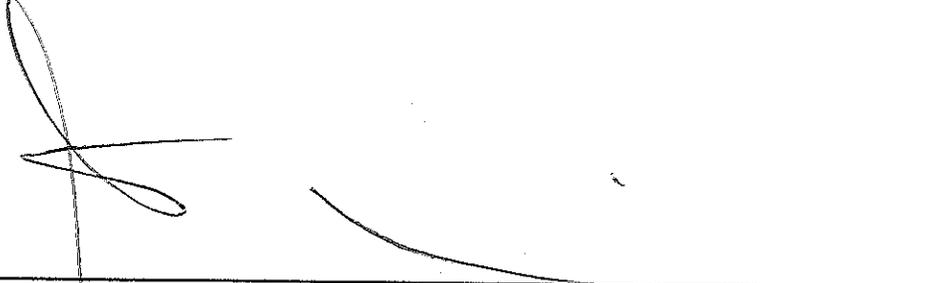
---

**EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ**  
Funcionario de Policía Judicial



---

**ALEX GARCIA PULGARIN**  
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS



---

**FERNANDO DE JESUS MESA SIERRA**  
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS  
VICTIMAS FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS



---

**TOPOGRAFO JUAN DAVID SANABRIA ROJAS**  
FUNCIONARIO IGAC



---

**VITALIA DEL CARMEN CAUSIL COGOLLO**  
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA